



HONORABLE

# Concejo Deliberante

## Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 - Tel. 0810 268 0061  
C.P. 5949 - Dpto. San Justo - Córdoba  
e-mail: municipalidaddealicia@gmail.com

### ORDENANZA N° 02/2024

#### **Y VISTOS:**

El Dec. N° 42/2024 por el cual se modifica la tasa de interés por Mora correspondientes al Primer Plan Municipal de Viviendas (“Centenario I”) y al Segundo Plan Municipal de Viviendas (“Centenario II”).-

#### **Y CONSIDERANDO:**

- 1) Que, durante el receso que la ley contempla en el periodo ordinario de sesiones del Concejo Deliberante el cual, según la Ley Orgánica Municipal de Córdoba inicia el día 01 de Marzo de cada año, el Departamento Ejecutivo dictó el Dec. N° 42/2024 por el cual dispuso elevar la tasa de interés por mora en los planes de vivienda del 15% nom. mensual al 18% nom. mensual conforme los argumentos expuestos en dicho Decreto;
- 2) Que, si bien es competencia del Honorable Concejo Deliberante “...Sancionar Ordenanzas Municipales que se refieran a las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial a los municipios...” (art. 30, inc. 1° de la Ley N° 8102 y modif.) y que el marco regulatorio de los Planes Municipales de Vivienda se hallan contenidos en las Ordenanzas antedichas (lo cual hace menester que las modificaciones se realizan por otra Ordenanza), se entienden las razones urgentes para el dictado del Dec. N° 42/2024 antes citado, basadas en no perjudicar la operatoria económica del sistema de viviendas;
- 3) Que, además, el Concejo Deliberante tiene competencia para “...Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por la Constitución y no sea incompatible con las funciones de los Poderes del Estado...”.-

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALICIA,  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**Artículo 1°:** RATIFIQUESE, y ténganse por válido en todos sus términos, el Decreto N° 42/2024, de fecha 29.02.2024 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

**Artículo 2°:** Protocolícese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y, oportunamente, Archívese.-

*SANCIONADA EN FECHA 14.03.2024, SEGÚN ACTA N° 23/2023  
PROMULGADA POR DECRETO N° 54/2024*

  
**MINA, GUILLERMO  
PRESIDENTE H. C. D.  
MUNICIPALIDAD DE ALICIA**



**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**DECRETO N° 42/2024**

**VISTO:**

Las Ordenanzas N° 12/2016 y N° 13/2016 sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante de Alicia.-

**Y CONSIDERANDO:**

- 1) Que las citadas Ordenanzas componen el marco normativo de administración y ejecución que corresponden al Primer Plan Municipal de Viviendas ("Centenario I") y al Segundo Plan Municipal de Viviendas ("Centenario II"), respectivamente;
- 2) Que, el Municipio de Alicia, en calidad de Ente administrador de tales Planes (art. 4°, Anexo I, Ordenanzas N° 12/2016 y N° 13/2016) estima insuficiente la tasa de interés actual del 15% nominal mensual, ello atento a la continua devaluación que ha experimentado la moneda nacional en los últimos meses y el consecuente incremento de precios al público, siendo también el Municipio un consumidor de ciertos productos y servicios relacionados con la actividad de la construcción, situación económica que no deja de afectarle, como al resto de los consumidores argentinos;
- 3) Que, si bien esta situación inflacionaria no es nueva, puesto que el ascenso del nivel general de precios de manera constante se ha revelado particularmente desde el último lustro, el Municipio Administrador ha tratado de este ítem no variara en demasía en beneficio del sistema en su conjunto. No obstante, también debemos tener presente que el interés por mora sólo funciona en el caso de falta de pago en tiempo oportuno por parte del adherente, por lo que no alcanza a todo el arco de adherentes al Plan sino solamente al deudor en mora;
- 4) Que, no obstante, esta cuestión integra la normativa de las Ordenanzas referidas, el reajuste en la tasa de interés que en el presente se regula, será

establecido mediante Decreto, atento a que -a la fecha- el Cuerpo Legislativo se encuentra en receso de su periodo ordinario de sesiones. Sin perjuicio de ello, será remitida oportunamente la respectiva Ordenanza de ratificación del presente Decreto;

5) Las facultades atribuidas al Departamento Ejecutivo Municipal por la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y modif. por los arts. 50 y 49 incs. 11° y 16° conc. con Ordenanzas precitadas.-

Por ello, normativa citada y en uso de atribuciones constitucionales y legales,

**EL INTENDENTE  
DE LA MUNICIPALIDAD DE ALICIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** INCORPÓRESE como artículo 8 del Anexo I de la Ordenanza N° 12/2016, el siguiente texto:

*“Artículo 8: MORA. CADUCIDAD: A partir de su vencimiento, las cuotas devengarán un interés moratorio del dieciocho por ciento (18%) mensual. El adherente que estuviera en mora en una cuota, quedará excluido de los sorteos previstos en el art. 13 de la presente.-*

*La falta de pago de tres (03) cuotas consecutivas o cinco (05) alternadas facultará al Departamento Ejecutivo Municipal a excluir al adherente del plan, reembolsándole los importes aportados, una vez finalizado el sistema, a valor nominal, previa deducción del veinticinco por ciento (25 %) de dicho importe, que se descontará en concepto de gastos administrativos.-*

*Si al adherente moroso le hubiere sido entregada la vivienda, se tomarán las cuotas pendientes como de saldo vencido, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal, a los fines de su ejecución, desalojar del inmueble a los precarios*



*tenedores y proceder a su venta mediante concurso público de precios en el que se tomará como base el monto adeudado al momento de la realización. El saldo habido una vez cobrado el monto adeudado al plan de vivienda que corresponda y deducidos los gastos del desalojo y venta por concurso público, con más el veinticinco por ciento (25 %) que se destinará a gastos administrativos, será de propiedad del ex adherente, quien deberá reclamarlo administrativamente. Dicho saldo no devengará interés alguno, cualquiera sea el tiempo transcurrido desde la realización y cobro del precio del inmueble, al reclamo del mismo y su pago. En caso de que el concurso público de precios resultare desierto, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal -a los efectos del cobro de la deuda que existiere- a ofrecer en venta directa el inmueble por el valor mínimo de la deuda al momento de formalizarse dicha venta”.-*

**Artículo 2°:** INCORPÓRESE como artículo 8 del Anexo I de la Ordenanza N° 13/2016, el siguiente texto:

*“Artículo 8: MORA. CADUCIDAD: A partir de su vencimiento, las cuotas devengarán un interés moratorio del dieciocho por ciento (18%) mensual. El adherente que estuviera en mora en una cuota, quedará excluido de los sorteos previstos en el art. 13 de la presente.-*

*La falta de pago de tres (03) cuotas consecutivas o cinco (05) alternadas facultará al Departamento Ejecutivo Municipal a excluir al adherente del plan, reembolsándole los importes aportados, una vez finalizado el sistema, a valor nominal, previa deducción del veinticinco por ciento (25 %) de dicho importe, que se descontará en concepto de gastos administrativos.-*

*Si al adherente moroso le hubiere sido entregada la vivienda, se tomarán las cuotas pendientes como de saldo vencido, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal, a los fines de su ejecución, desalojar del inmueble a los precarios tenedores y proceder a su venta mediante concurso público de precios en el que se tomará como base el monto adeudado al momento de la realización. El saldo habido una vez cobrado el monto adeudado al plan de vivienda que corresponda y deducidos los gastos del desalojo y venta por concurso público, con más el*

*veinticinco por ciento (25 %) que se destinará a gastos administrativos, será de propiedad del ex adherente, quien deberá reclamarlo administrativamente. Dicho saldo no devengará interés alguno, cualquiera sea el tiempo transcurrido desde la realización y cobro del precio del inmueble, al reclamo del mismo y su pago. En caso de que el concurso público de precios resultare desierto, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal -a los efectos del cobro de la deuda que existiere- a ofrecer en venta directa el inmueble por el valor mínimo de la deuda al momento de formalizarse dicha venta”.-*

**Artículo 3°:** Protocolícese, Publíquese, Regístrese y, cumplimentado, Archívese.-

Alicia, 29 de Febrero de 2024.-

  
AGUSTIN BIANCHINI  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE ALICIA



  
MONICA GAVIGLIO  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE ALICIA